



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2017 Año de las Energías Renovables"

### Disposición

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Prórroga - Registro de Laboratorios de Determinaciones Ambientales - Laboratorio Científico Ambiental S.A

---

**VISTO:** Ley N° 1356, el Decreto N° 198/06, la Disposición N° DI-2014-497 DGET, el expediente Electrónico N° EX- 2011 - 954585 -MGEYA- DGET y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la actuación referenciada tramita la renovación de la inscripción en el Registro de Laboratorios de Determinaciones Ambientales (RELADA) N° L 00-00001 a nombre de Laboratorio Científico Ambiental S.A., CUIT 33-70906226-9 con domicilio legal y real en la calle 526 N° 1510 1/2, (B1906APP) Tolosa, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires;

Que, la Ley N° 1.356 tiene por objeto la regulación en materia de preservación del recurso aire y la prevención y control de la contaminación atmosférica;

Que, dicha norma fue reglamentada por el Decreto N° 198/06, a través del cual se crea el RELADA, en el que deben estar inscriptos todos los laboratorios que deseen efectuar toma de muestras, análisis y mediciones;

Que, el mencionado decreto determina como requisito para la inscripción en el RELADA la acreditación de una certificación;

Que, al respecto, cabe mencionar que el art. 10 del Decreto 198/2006, prevé que "(...) 1. En cuanto a los procedimientos generales deberá acreditar uno de los siguientes elementos: a) Estar acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación (O.A.A.) según los requerimientos de la norma I.R.A.M. 301. b) Poseer acreditación de un organismo extranjero que cuente con convenio de homologación en el Organismo Argentino de Acreditación sobre a base del cumplimiento de la norma I.R.A.M. 301 (I.S.O. 17025). c) Poseer una certificación de un sistema de calidad otorgado por el Consejo Profesional con incumbencias específicas en la materia o entidad nacional certificadora de calidad acreditada ante el O.A.A. que certifique un sistema de calidad equivalente cuyo alcance incluya los procesos de prestación de servicios ambientales ofrecidos".

Que, en el marco de la certificación mencionada, el laboratorio debe además (i) emplear métodos de muestreo y análisis de acuerdo con las normas IRAM o USEPA (United States Environmental Protection Agency), así como (ii) contar con equipamiento, estándares de calibración y personal acordes a la calidad y requisitos exigidos por las normas mencionadas.

Que, en relación con el trámite para la inscripción/reinscripción, la Solicitud de Registro deberá ser

presentada ante la APrA por el laboratorio interesado, completando en su totalidad el Formulario ANEXO V de dicho Decreto;

Que, posteriormente en caso de corresponder, la APrA -como Autoridad de Aplicación- y la Dirección General de Control Ambiental que le depende, debe fiscalizar el establecimiento a fin de verificar la información suministrada;

Que, conforme lo expuesto, a los efectos de fiscalizar los laboratorios a ser inscriptos/reinscriptos en RELADA, esta Dirección General se encuentra realizando las gestiones necesarias para proveer un servicio de inspección y control de laboratorios, a fin de verificar si lo declarado en el Expediente se corresponde con lo verificado in situ.

Que, en consecuencia, corresponde prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 2017 el plazo de vigencia del Certificado de Registro de Laboratorio de Determinaciones Ambientales del laboratorio mencionado;

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 181-APRA/2017, y 205-APRA/2017;

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CONTROL AMBIENTAL**

### **DISPONE**

Artículo 1°.- Prorróguese hasta el 31 de Diciembre de 2017, el plazo de vigencia del Certificado de Registro de Laboratorio de Determinaciones Ambientales, a nombre de Laboratorio Científico Ambiental S.A., CUIT 33-70906226-9 con domicilio en la calle 526 N° 1510 1/2, (B1906APP) Tolosa, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, encontrándose autorizado para realizar las determinaciones de calidad de aire y emisiones de contaminantes gaseosos y otros tipos de determinaciones ambientales (artículo 8 del Decreto 198/06) mediante las Técnicas de Análisis y Muestreo oportunamente declaradas.-

Artículo 2°.- De producirse modificaciones en los datos generales del laboratorio, equipos, técnicas de muestreo y análisis, las mismas deberán notificarse a esta Dirección General, en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de producidas.-

Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia de la presente al interesado, dejándose debida constancia. Cumplido archívese.-